

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 59

Fecha: 05/10/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00181	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TONY PONTON MARTINEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto Interlocutorio REVOCA SANCION IMPUESTA POR INASISTENCIA A AUDIENCIA	04/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00222	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OCTAVIO- PEREZ SANCHEZ	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E.	Auto Interlocutorio REVOCA SANCION POR INASISTENCIA A AUDIENCIA	04/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL - BAUTE FERNANDEZ DE CASTRO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Interlocutorio REVOCA SANCION POR INASISTENCIA A AUDIENCIA	04/10/2018	
20001 33 33 001 2017 00420	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL ESTRADA VIDAL	E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO	Auto Interlocutorio REVOCA SANCION POR INASISTENCIA A AUDIENCIA	04/10/2018	
20001 33 33 001 2018 00053	Ejecutivo	JOSE ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto reconoce personería RECONOCE AL DOCTOR HERMES BRACHO ACOSTA COMO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE	04/10/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 05/10/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: TONY PONTON MARTINEZ
Demandado: HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA - CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00181-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el auto emitido en audiencia inicial el día veintiocho (28) de Septiembre de 2018 en el cual este despacho impuso sanción a la Dra. DIANA MARCELA MANJARREZ CAÑAS, por su inasistencia a la audiencia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: "**Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En el presente caso la Dra. DIANA MARCELA MANJARREZ CAÑAS en su condición de Apoderada Judicial de la parte demandada, no asistió a audiencia ya que para fecha que se realizó la diligencia la mencionada había renunciado al poder como se puede observar en los folios 68, y 69 donde presenta renuncia al poder otorgado por parte de la mencionada apoderada judicial, en consecuencia el Despacho Revocara la decisión y se abstiene de imponer las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

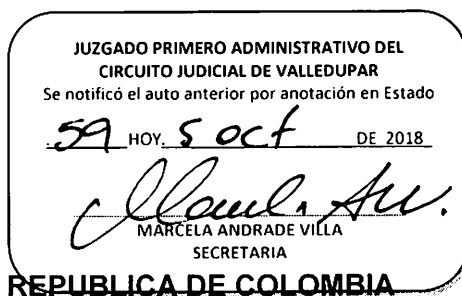
RESUELVE

Revocar la sanción impuesta a la Dra. DIANA MARCELA MANJARREZ CAÑAS, en Audiencia Inicial realizada el día veintiocho (28) de Septiembre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase

N.V.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: OCTAVIO PEREZ SANCHEZ

Demandado: HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00222-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el Dr. ANTHONY OLIVIERI RIPOLL, en su condición de Apoderado Judicial de la parte demandante, a fin de justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día treinta (30) de Agosto de 2018.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: "**Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En el presente caso el Dr. ANTHONY OLIVIERI RIPOLL en su condición de Apoderado Judicial de la parte demandante, presentó excusas de su inasistencia argumentando que el mismo día y hora señalada por el Despacho para la realización de la audiencia inicial, se le presentaron sendas calamidades de salud; en consecuencia el Despacho aceptará como justa causa la excusa presentada por el apoderado judicial, y se abstiene de imponer las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia. Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar las excusas presentadas por el Dr. ANTHONY OLIVIERI RIPOLL, en su condición de Apoderado Judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Revocar la sanción impuesta al Dr. ANTHONY OLIVIERI RIPOLL, en Audiencia Inicial realizada el día Treinta (30) de Agosto de 2018.

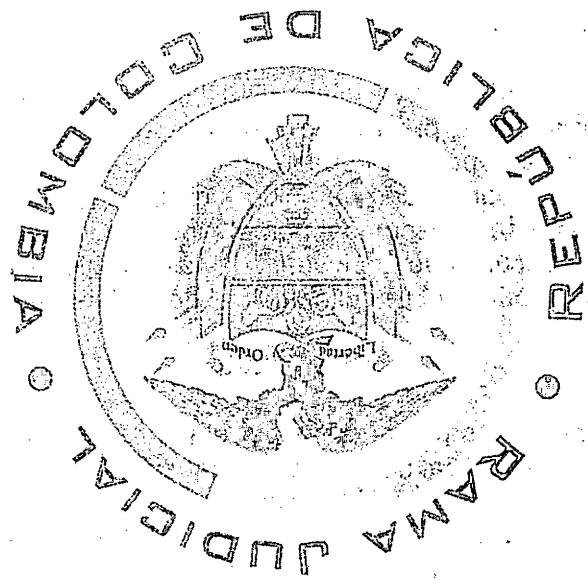
Notifíquese y Cúmplase

N.V.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



Consejo Superior
de la Judicatura



24 de Oct
C. Rodríguez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: JOSE MANUEL BAUTE FERNANDEZ DE CASTRO

Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00240-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el Dr. JOSE GUILLERMO BOTERO COTES, en su condición de Apoderado Judicial de la parte demandante, a fin de justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día treinta (13) de Septiembre de 2018.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: "**Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En el presente caso el Dr. JOSE GUILLERMO BOTERO COTES en su condición de Apoderado Judicial de la parte demandante, presentó excusas de su inasistencia argumentando que el mismo día y hora señalada por el Despacho para la realización de la audiencia inicial, se le presentaron inconvenientes de salud; en consecuencia el Despacho aceptará como justa causa la excusa presentada por el apoderado judicial, y se abstiene de imponer las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia. Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

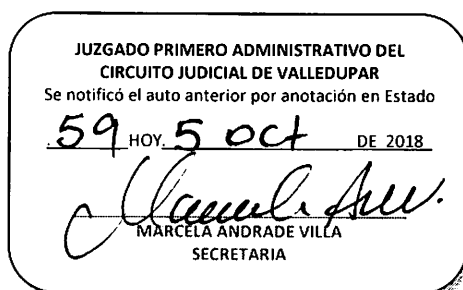
PRIMERO: Aceptar las excusas presentadas por el Dr. JOSE GUILLERMO BOTERO COTES, en su condición de Apoderado Judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Revocar la sanción impuesta al Dr. JOSE GUILLERMO BOTERO COTES, en Audiencia Inicial realizada el día Trece (13) de Septiembre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase

N. V.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



Consejo Superior
de la Judicatura



20 E 02

1994



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MANUEL ESTRADA VIDAL Y OTROS

Demandado: HOSPITAL CAMILO VILLAZON VAQUERO

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00420-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el memorial presentado por el Dr. EDUIR ESTUPIÑAN CLAVIJO, en su condición de Apoderado Judicial de la parte demandada, a fin de justificar su inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el día treinta (04) de Septiembre de 2018.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El numeral 4 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica: "**Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

En el presente caso el Dr. EDUIR ESTUPIÑAN CLAVIJO en su condición de Apoderado Judicial de la parte demandada, presentó excusas de su inasistencia argumentando que el mismo día y hora señalada por el Despacho para la realización de la audiencia inicial, estaba en audiencia de pruebas dentro de un proceso de restitución de tierras; en consecuencia el Despacho aceptará como justa causa la excusa presentada por el apoderado judicial, y se abstiene de imponer las sanciones pecuniarias derivadas de la inasistencia. Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

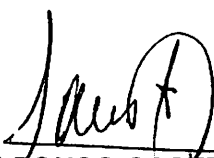
RESUELVE

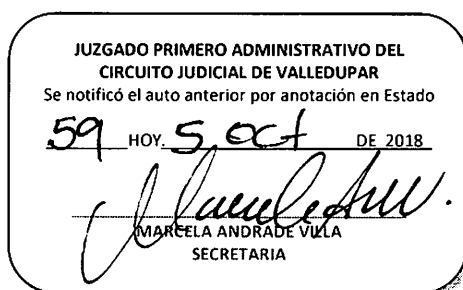
PRIMERO: Aceptar las excusas presentadas por el Dr. EDUIR ESTUPIÑAN CLAVIJO, en su condición de Apoderado Judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Revocar la sanción impuesta al Dr. EDUIR ESTUPIÑAN CLAVIJO, en Audiencia Inicial realizada el día Cuatro (04) de Septiembre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase

N.V.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

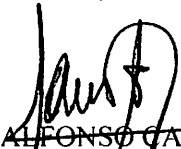
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO
Actora : JOSE ISABEL MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado : LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00053-00

En atención al escrito que antecede, el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. HERMES ENRIQUE BRACHO ACOSTA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 48 del cuaderno de medidas cautelares del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 05 OCT 2018 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 59  MARCELA ANDRADE VILLA